



AU08-2021-01563

CIRCULAR N^o
SANTIAGO,

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA CIRCULAR N°3.567 DE 2021 QUE FIJÓ EL TEXTO REFUNDIDO DEL
RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL QUE ADMINISTRAN LAS C.C.A.F.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley N°16.395 en sus artículos 1°, 2° letras b) y c), 3°, 23 y 38, Ley Orgánica del Servicio; lo establecido en los artículos 1°, 3°, 19 N°3, 21, 22, de la Ley N°18.833, que estableció un nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar -C.C.A.F.-; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Circular N°3.567 de 2021; luego del proceso de consulta pública respectivo; y habiendo observado que es necesario efectuar ciertas adecuaciones a la referida Circular, en el sentido de modificar algunos de los requisitos de acceso al crédito social, regular el pago de una prestación de salud mediante un crédito social, disponibilizar por diferentes vías la información que las Cajas deben remitir a los deudores respecto de la recaudación y pago de cuotas de crédito social, permitir a las C.C.A.F. poder condonar capital y/o intereses en determinados casos, y descontar cuotas de crédito social cuando el trabajador se encuentra afiliado a otra Caja; ha estimado necesario modificar la Circular N°3.567 de 2021, que fijó el texto refundido del Régimen de Crédito Social que administran las C.C.A.F. en la forma que a continuación se indica:

I) MODIFÍCASE la Circular N°3.567 de 2021 que Fijó el Texto Refundido del Régimen de Crédito Social que administran las C.C.A.F, de esta Superintendencia, de la siguiente manera:

- 1. ELIMÍNASE** el párrafo sexto del N°1.5.4.
- 2. MODIFÍCASE** el párrafo séptimo del N°1.5.4, que pasa a ser sexto, eliminándose la palabra “Asimismo” y la coma que le sigue, pasando la letra “a” a ser mayúscula.
- 3. SUSTITÚYASE la letra a) del N°1.6.2.1 de la Circular 3.567 de 2021, quedando como a continuación se indica:** “a) En los casos en que el trabajador dependiente presente directamente en la C.C.A.F la solicitud de crédito, sin visación del empleador, según la modalidad autorizada por ésta, deberá acreditar la vigencia de la relación laboral y la antigüedad en el empleo mediante una declaración jurada simple, en formato físico o digital, en la cual señale que mantiene una relación laboral vigente con una empresa afiliada a esa Caja de Compensación, indicando la fecha de inicio de dicha relación.

Del mismo modo, el trabajador también deberá adjuntar las planillas o certificados donde consten las declaraciones y pago de sus cotizaciones previsionales por parte de su empleador, de cualquiera de los dos meses anteriores al otorgamiento del crédito social.

En todo caso, si la C.C.A.F puede obtener estas planillas desde su base de datos o desde el servicio electrónico de declaración y pago de cotizaciones previsionales o cualquier sistema análogo actual o futuro que lo reemplace, no será necesaria la presentación de dicha información por parte del afiliado, siempre que la Caja cuente con la autorización de éste en caso de utilizar dicha base de datos.”

4. **ÁGREGASE en el número 1.16. sobre “ENTREGA DEL CREDITO SOCIAL”, luego del primer párrafo, lo siguiente, pasando el segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente:** “El crédito social también podrá ser entregado para el pago de una obligación del afiliado con un tercero en convenio con la Caja que otorgue prestaciones de salud.”
5. **AGRÉGASE un párrafo tercero en el N°1.17.2, sobre Cobranza de Créditos Morosos, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:** “Alternativamente a las cartas de cobranzas referidas en el párrafo anterior y con el mismo objeto, la Caja podrá remitir correos electrónicos a los deudores morosos y sus avales.”
6. **MODIFÍCASE el N°1.17.3, sobre Reinicio de Descuentos,** antepóngase al punto aparte del párrafo cuarto, a continuación de la palabra “necesario” lo siguiente: “,pudiendo la Caja fijar políticas para condonar capital y/o intereses”.
7. **AGRÉGASE un párrafo séptimo al N°1.17.3, del siguiente tenor:** “La reanudación de los descuentos de cuotas de un crédito social podrá efectuarse si el trabajador se encuentra afiliado a una C.C.A.F., debiendo la entidad de actual afiliación remesar a la acreedora la cuota recibida.”
8. **AGRÉGASE EN EL N°3, TÍTULO III: INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PUBLICIDAD RESPONSABLE, la siguiente letra:** “d) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°43 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento sobre Información al Consumidor de créditos de consumo, aplicable a las C.C.A.F. en virtud de lo señalado en el N°2 del artículo 3° de dicho Decreto Supremo, estas entidades deberán enviar a los deudores determinada información durante la vigencia del crédito, a lo menos, trimestralmente, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo.

Esta información, correspondiente, al menos, a la del último trimestre, deberá también estar disponible para el afiliado o deudor del crédito y ser de fácil acceso por medio de diferentes canales, como puede ser el sitio web oficial de la respectiva Caja o a través de información telefónica.”

- II. **VIGENCIA.** La presente Circular entrará en vigencia a contar de su publicación, salvo lo dispuesto en el número 8 anterior, el cual regirá a partir del 1° de marzo de 2022.
- III. **DIFUSIÓN.** Teniendo presente la importancia de lo regulado por medio de esta Circular, se solicita dar amplia difusión de su contenido.
Saluda atentamente a usted.

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CRR/CLLR/JAS/NMM/JPA/FMV/LMG

DISTRIBUCIÓN:

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
CAJAS DE CHILE A.G.
DEPARTAMENTO TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVIGILANCIA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO